



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 SET. 2019

OFICIO N° 10688-2019-MTC/28



Señor  
JORGE LUIS PAIVA LOMBARDI  
Representante  
RADIO EMISORA SAN ANDRES DE TAMBOGRANDE E.I.R.L.  
Jr. Catacaos N° 263, distrito de Tambo Grande, distrito y provincia de Piura  
PIURA.-

Referencia: Escrito de registro N° 2011018460 (11/02/2011)

Me es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, a fin de regularizar la situación legal de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 105-98-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, le comunico que realizada la evaluación correspondiente, conforme a lo señalado en el Informe N° 2717 -2019-MTC/28.01, cuya copia se adjunta al presente, se ha verificado que no corresponde otorgarle los beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, toda vez que no ha cumplido todas las condiciones señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC.

Atentamente,

  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones



 EAZ/PAQ/C. López

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Septiembre del 2024

**INFORME N° 2846-2024-MTC/28.01**

**A :** **MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

**De :** **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**  
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

**Asunto :** Situación legal de la autorización otorgada al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI**.

**Referencia :** DI-202400105655/ I-433498-2024

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28 del 02 de febrero de 2023, se otorgó autorización al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sarhua, departamento de Ayacucho.
- Con Oficio N° 4073-2023-MTC/28 del 20 de octubre de 2023, notificado el 4 de julio, se requirió al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** que cumpla con efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual 2023, derivados de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28, entre otros, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ley de Radio y Televisión.

**II. NORMAS APLICABLES:**

- Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**III. ANÁLISIS:**

**3. Sobre la vigencia de la autorización:**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el plazo de vigencia de la autorización es de diez años, computados a partir de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3418703> ingresando el número de expediente **I-433498-2024** y la siguiente clave: SRV50U .



Firmado Digitalmente por:  
FERREL CHUMPE  
Gaby Sandra FAU  
20131379944 soft  
Razón: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 05/09/2024 12:15:54



Firmado Digitalmente por:  
GARCIA HERNANDEZ  
Jesus Alexis FAU  
20131379944 soft  
Razón: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 05/09/2024 15:28:13

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

De la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que la Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28 del 02 de febrero de 2023, fue notificada el 08 de febrero de 2023. En ese sentido, el plazo de vigencia de la autorización vencerá el **08 de febrero de 2033**.

#### **4. Obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de la autorización:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y su modificatoria, el administrado deberá cumplir con el pago por derecho de autorización y el canon anual, dentro de los sesenta (60) días de notificada la resolución autoritativa. En caso de incumplimiento, el órgano competente notificará al administrado por única vez un requerimiento de pago otorgándole un plazo, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización. Dicha obligación de pago fue dispuesta en el artículo 9 de la Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28.

Al respecto, considerando que la Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28 del 2 de febrero de 2023, fue notificada el 8 de febrero de 2023, según acuse de notificación que obra en autos, el plazo para efectuar dichos pagos venció el 8 de mayo de 2023. No obstante, del estado de cuenta por cobrar emitido el 19 de octubre de 2023, se verificó que el administrado no cumplió con el pago por concepto de derecho de autorización y canon del periodo 2023, derivados de la Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28.

En razón de ello, mediante Oficio N° 4073-2023-MTC/28 del 20 de octubre de 2023, notificado el 4 de julio de 2024, se requirió al administrado cumplir con el pago de las obligaciones detalladas en el párrafo precedente, entre otras, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento dejar sin efecto la autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo otorgado en el citado oficio venció el 18 de julio de 2024, y que de acuerdo a la Hoja Informativa N° 13302-2024-MTC/28 del 3 de setiembre de 2024, se verificó que el administrado no ha cumplido con efectuar el pago por derecho de autorización y canon del año 2023; corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI**, mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

#### **Respecto a las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión:**

##### **a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.**

Sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, modificado con la Ley N° 30216, establece que: *"El período de instalación y prueba dura doce meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de autorización, prorrogables por el plazo de seis meses, a solicitud del titular"*.

En este sentido, considerando que la resolución de autorización fue notificada el 08 de febrero de 2023, el plazo para el cumplimiento de las referidas obligaciones del período

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3418703> ingresando el número de expediente **I-433498-2024** y la siguiente clave: SRV50U .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

de instalación y prueba, culminó el 09 de febrero de 2024.

En el presente caso, se verificó que no obra en el expediente administrativo ningún informe de inspección técnica referida a la presente estación, por lo que correspondería solicitar a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones realizar la referida inspección técnica; sin embargo, en atención a que el señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** incurrió en la causal establecida en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no se considera necesario proseguir con la evaluación de la presente causal.

**b) Incumplimiento, por más de dos años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.**

De acuerdo a la Hoja Informativa N° 13302-2024-MTC/28 del 03 de setiembre de 2024, se verifica que el señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** no tiene deudas por más de dos años consecutivos, del pago del canon ni de la tasa, por lo que no se encuentra incurso en esta causal.

**c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.**

Al respecto, debemos señalar que en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, no corresponde evaluar la presente causal.

**d) Renuncia del titular de la autorización.**

De la revisión de los actuados y del Sistema Integrado de Trámite Documentario (STD) se verifica que el titular de la autorización no ha ingresado documento en el que manifieste su renuncia a la autorización, por lo que no se encuentra incurso en dicha causal.

**e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento.**

Al respecto, debemos señalar que en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, no corresponde evaluar la presente causal.

**f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.**

En tanto la autorización no ha sido otorgada por Concurso Público, no corresponde evaluar esta causal.

**5. Respecto a las causales establecidas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión:**

**a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.**

De acuerdo con la información que obra en el expediente y aquella obtenida en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 04 de setiembre de 2024, que el Código Único de Identificación N° Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3418703> ingresando el número de expediente **I-433498-2024** y la siguiente clave: SRV50U .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

, el señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** no ha fallecido; por lo tanto, la autorización no se encuentra incurso en esta causal.

**b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.**

Conforme se ha señalado en el numeral 3 del presente informe, la vigencia de la autorización vencerá el 8 de febrero de 2033; por lo tanto, la autorización no se encuentra incurso en esta causal.

**6.** Con relación a lo expuesto, debe indicarse que la Ley de Radio y Televisión, así como su Reglamento, diferencia las causales que dejan sin efecto y las que extinguen la autorización.

- Las causales de extinción, previstas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, se aplican de pleno derecho, no resultando necesaria la emisión de un acto administrativo que así lo declare.
- Las causales para dejar sin efecto, señaladas en el artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, requiere necesariamente la emisión de un acto administrativo que las declare.

**7.** De lo expuesto se concluye que la autorización otorgada al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI**, mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28 se encuentra incurso en la causal para dejar sin efecto, por adeudar el pago del derecho de autorización y canon anual 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y su modificatoria; por lo que corresponde expedir la resolución directoral que formalice aquella situación.

**Competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones para dejar sin efecto una autorización.**

**8.** Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2021, se modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, entre ellos, el artículo 81, indicándose que es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emitir las resoluciones que dejan sin efecto o declaran la extinción de la autorización.

**IV. CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe y a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, se concluye que corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** con Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/28, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sarhua, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines pertinentes, adjuntando el expediente N° T-501593-2022 (Tomo Único).

---

06718223-1 correspondiente al señor **MARIO BAUTISTA CONDORI** no ha sido cancelado.  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3418703> ingresando el número de expediente **I-433498-2024** y la siguiente clave: SRV50U .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"**

Atentamente,

**GABY SANDRA FERREL CHUMPE**

Analista Legal de Radiodifusión

**JESUS ALEXIS GARCIA HERNANDEZ**

Especialista Legal

Doy Conformidad del presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral.

Documento firmado digitalmente

**MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**

DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/gsfcc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3418703> ingresando el número de expediente **I-433498-2024** y la siguiente clave: SRV5OU .